

PODER DEL DIRECTOR  
(FONHAPO)  
ING. JOSE LUIS NARANJO  
ESQUIVEL  
ESCRITURA No. 9,508  
ENVIADO A LA BOVEDA CON  
O.S.B. No. 200/11 04-04-2011  
POR LA GERENCIA JURIDICA



**EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS**

NOTARIA 214 DEL D.F.

FUENTES No. 127 2o. PISO COL. TORIELLO GUERRA  
DELEG. TLALPAN C.P. 14050 MEXICO, D.F.  
TELS. 56-66-08-14 56-66-06-73  
FAX: 56-66-03-85 56-66-08-47

2822

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LA PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE, TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS; LA FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL INGENIERO JOSE LUIS NARANJO ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL DEL "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), COMO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, PARA EL MANEJO DE DICHO FIDEICOMISO; LA FORMALIZACION Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS POR "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, AL INGENIERO JOSE LUIS NARANJO ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL DEL "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), COMO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DE LA INSTITUCION PARA EL MANEJO DE DICHO FIDEICOMISO Y LA REVOCACION DE LA DESIGNACION DEL ARQUITECTO ALBERTO M. WALKER LOPEZ, COMO DIRECTOR GENERAL DEL "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), COMO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y APODERADO GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

INSTRUMENTO. 9508.  
LIBRO. 246.  
AÑO. 2002.  
LFLP/DES/LFLP.

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



DIOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. - - - - -  
INSTRUMENTO NUMERO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO. - - - - -

10282

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecisiete de mayo del año  
dos mil dos. - - - - -

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número  
doscientos catorce del Distrito Federal, hago constar: - - - - -

A.- LA PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL ACUERDO QUE CONTIENE,  
TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION  
DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU SESION CELEBRADA EN MEXICO,  
DISTRITO FEDERAL, EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL  
DOS; - - - - -

B.- LA FORMALIZACION DE LA DESIGNACION DEL INGENIERO JOSE LUIS  
NARANJO ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL DEL "FIDEICOMISO FONDO  
NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), COMO DELEGADO  
FIDUCIARIO ESPECIAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA  
DE DESARROLLO, PARA EL MANEJO DE DICHO FIDEICOMISO; - - - - -

C.- LA FORMALIZACION Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES  
CONFERIDOS POR "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS",  
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE  
DESARROLLO, AL INGENIERO JOSE LUIS NARANJO ESQUIVEL, DIRECTOR  
GENERAL DEL "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES  
POPULARES" (FONHAPO), COMO DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL DE LA  
INSTITUCION PARA EL MANEJO DE DICHO FIDEICOMISO, y; - - - - -

D.- LA REVOCACION DE LA DESIGNACION DEL ARQUITECTO ALBERTO M.  
WALKER LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL  
DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), COMO DELEGADO FIDUCIARIO  
ESPECIAL DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS",  
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE  
DESARROLLO; actos que realizo a solicitud del licenciado Marco  
Antonio de la Peña Sánchez, en su carácter de Delegado  
Especial de dicho Consejo Directivo, al tenor de los  
siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - -

## - A N T E C E D E N T E S. -

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS  
PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA  
DE DESARROLLO. - Se me acredita de la siguiente manera: - - - - -



- a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. - - - - -
- b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA. - - - - -
- c).- FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
México, D.F.



primero y desaparecido el segundo. - - - - -

d) TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

102822

Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios. - - - - -

e) .- LEY ORGANICA.- Con la Ley Orgánica del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, de la que copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -

"...ARTICULO 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto promover y financiar actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales, municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano, infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- La operación y funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca de crédito, los objetivos de carácter general



señalados en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- ARTICULO 4o.- El domicilio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida...ARTICULO 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, estará facultada para:- I.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo 115 Constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regionales o sectorialmente prioritarias;- II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano;- III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas;- IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales. La sociedad no podrá administrar las obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos;- V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano;- VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.- ARTICULO 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 3o de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- Las operaciones señaladas en las fracciones

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
México, D.F.



citado artículo, las realizará con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio público de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y uso de los servicios que presta el sistema bancario nacional, de manera que no produzca desajustes en el sistema de captación de recursos del público en los términos del artículo 31 de la citada ley;- II. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual le serán aplicables las disposiciones legales respectivas;- III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo 3o. de la presente ley;- IV.- Tomar a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder financiamiento a empresas mexicanas para la elaboración de proyectos o la ejecución de obras públicas en el extranjero;- VI. Otorgar avales y garantías con autorización previa, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- VII. Promover y dar asistencia técnica para la identificación, formulación y ejecución de proyectos de los sujetos de crédito que operen en los sectores encomendados a la Institución;- VIII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia los sectores, conforme a las disposiciones legales aplicables;- IX. Podrá actuar, a solicitud de los Gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, como agente financiero o como consejero técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con el objeto de la Sociedad; y X. Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo



las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables... ARTICULO 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.... ARTICULO 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguiente forma:- I. Seis consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Turismo, Comunicaciones y Transportes, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y el Director General del Banco de México.- - El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá el carácter de Vicepresidente. Cada consejero de la serie "A" titular de una Secretaría designará su suplente. En caso distinto se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- II. Tres consejeros de la serie "B" que serán designados en los términos que al efecto establezca su Reglamento Orgánico.- Los consejeros de la serie "B" durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos.- Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.- Las renunciaciones de los consejeros serán presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Consejo Directivo de la Sociedad.- Los miembros que se designen para cubrir vacantes durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejo sustituido. ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



9508

- 7 -

109229

de los nombrados por la serie "A".- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.-

ARTICULO 19.- No podrán ser consejeros:-

I. Las personas que se encuentran en los casos señalados por el artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; y II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.- Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.- ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General.-

ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:- I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el Director General; y II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:- I. En el ejercicio de sus



atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;- II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;- III. Llevar la firma social;- IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;- V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; y VI. Las que le delegue el Consejo Directivo... ARTICULO 25.- En los términos del artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, tendrá una Comisión Consultiva.- ARTICULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas.... TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



19508  
- 9 -

que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes.

ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.

ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior...

f).- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Con la Ley de Instituciones Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, de la que copio en lo conducente lo que sigue.

....ARTICULO 20.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo... ARTICULO 21.- La administración de las instituciones de banca múltiple estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia...

ARTICULO 23.- Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas de reconocida honorabilidad y que cuenten con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera o administrativa.- En ningún caso podrán ser consejeros:- I.- Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y los funcionarios de la sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel sin que estos constituyan mas de la tercera parte del consejo de administración;- II.- El cónyuge. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.- III.- Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de que se trate.- IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las



inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;- V.- Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados;- VI.- Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y VII.- Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas... ARTICULO 24.- El nombramiento de director general de la institución de banca múltiple, deberá recaer en persona que sea de reconocida calidad moral y que además reúna los requisitos siguientes:- I.- Ser ciudadano mexicano;- II.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;- III.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VI del artículo anterior, y IV.- No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito.- Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del director general, deberán cumplir los requisitos previstos en las fracciones I a IV anteriores.- El nombramiento de los consejeros, comisarios, del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria, la que en ejercicio de esta facultad, procurará evitar que se presenten fenómenos de concentración indebida o inconveniente para el sistema... ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituídas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos....-ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



sus propias leyes orgánicas... ARTICULO 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros de las instituciones de banca de desarrollo.- Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo, se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas. En los casos de las designaciones de consejeros suplentes que representen a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, éstas se efectuarán por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer dichas designaciones en servidores públicos de la administración pública federal o profesionales independientes de reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio en materias económicas y financiera.- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. En ningún caso podrán ser consejeros el director general y los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como las personas a que se refieren las fracciones II a VI del artículo 23 de esta Ley.- ARTICULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo:- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, a los delegados fiduciarios y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al



prosecretario del consejo;.... V.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;.... X.- Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables... XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución.- En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX, X, XV, XVI, XVII y XVIII se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- ARTICULO 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo, los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere al artículo anterior.- El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y, con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24.- La Comisión Nacional Bancaria, con acuerdo de su Junta de Gobierno podrá determinar que se procede a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, oyendo previamente al interesado. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los quince días que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la mencionada Secretaría, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables... ARTICULO 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.- Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia federal, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aún cuando no se mencione expresamente dicha facultad.- Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo. - - - - - Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, deberán protocolizarse ante notario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio....TRANSITORIOS....ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero



de 1985....."-----  
g).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. - - - -

De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa.-----

h).- REGLAMENTO ORGANICO.- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, del que copio en lo conducente lo que sigue: - - - -

"....ARTICULO 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o.- El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



subjeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.

ARTICULO 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ARTICULO 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida...ARTICULO 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate...ARTICULO 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.- ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por nueve consejeros distribuidos de la siguientes forma:- I.- Seis



consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, y b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo, Comunicaciones y Transportes; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Director General del Banco de México.- El Secretario de Desarrollo Social tendrá el carácter de Vicepresidente.- Cada consejero de la Serie "A" titular de una Secretaría designará su suplente. En caso distinto, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Los suplentes de la Serie "A" serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos, y II. Tres consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, los cuales serán designados por los titulares de los mismos de entre los gobiernos de los estados, municipios y del Distrito Federal, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales.- La designación de estos consejeros se hará en base a la consideración de los siguientes criterios:- a) Que la entidad tenga participación patrimonial sobresaliente de la Institución; b) Que el volumen de operaciones de la entidad sea representativo en el Programa Global Institucional, y c) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo a los criterios de la Planeación Nacional.- Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.- Los consejeros de la Serie "B" durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.- La designación y la renuncia de los consejeros serán presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Consejo Directivo de la Sociedad.- Los Consejeros de la Serie "B" que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido.- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.- ARTICULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse cuando menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo; en caso necesario se

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



celebrarán por acuerdo del Presidente o a petición de cuando  
menos dos consejeros de la Serie "A". - - - - -  
Invariablemente se requerirá escrito dirigido a los consejeros  
para la celebración de las sesiones.- El Consejo Directivo  
sesionará validamente con la asistencia de por lo menos cinco  
de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren  
por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A".- Las  
resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros  
presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso  
de empate. ARTICULO 18.- No podrán ser consejeros: I. Las  
personas que se encuentren en los casos señalados por los  
artículos 23 y 41, último párrafo, de la Ley de Instituciones  
de Crédito, y II. Dos o más personas que tengan, entre sí,  
parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por  
afinidad.- Si alguno de los consejeros designados llegare a  
encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo en  
cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su  
suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se  
haga designación del consejero propietario.- Los consejeros  
que en cualquier operación tuviesen un interés opuesto al de  
la Sociedad deberán abstenerse de toda intervención, respecto  
de dicha operación.- Los consejeros están obligados en todo  
tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de  
Instituciones de Crédito.- ARTICULO 19.- El Consejo Directivo  
designará a su Secretario y Prosecretario de entre los  
servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su  
caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las  
actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas  
que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el  
Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo  
autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los  
citorios respectivos y expedirá las certificaciones que  
correspondan.- ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a  
la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42  
y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El  
Consejo Directivo podrá acordar la realización de las  
operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos  
que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en  
las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de

Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- ARTICULO 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, salvo la señalada en la fracción II, las siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General, y- II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- - - -

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 23. El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones. I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; III. Llevar la firma social;- IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;- V. Administrar los bienes y negocios

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución;- VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renuncias de los mismos;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto;- VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;- IX.- Acordar la creación de comités internos de crédito, técnicos y administrativos;- X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos;- XI.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad; XII.- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero.- XIII.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones;- XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;- XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;- XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos;- XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y- XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.- ARTICULO 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la



Ley de Instituciones de Crédito...TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.- ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga al publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986.... ARTICULO CUARTO.- Los Organos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.- Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente...." - - -

i).- AUMENTO DE CAPITAL.- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor. - -

j).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. - - - - -

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



508

- 21 -

42829

AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución. - - - - -

I).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. - - - - -

II.- NOMBRAMIENTO QUE SE REVOCA. - - - - -  
Por escritura número ocho mil ciento treinta, de fecha siete de mayo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar, entre otros actos, la designación del arquitecto Alberto M. Walker López, Director General del "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES



POPULARES" (FONHAPO), como Delegado Fiduciario Especial de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y la formalización y otorgamiento de facultades al mismo.

III.- NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

Se me acredita con la certificación de fecha veintiséis de abril del año dos mil dos, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: "BANOBRAS. CONSEJO DIRECTIVO. SECRETARIA"

Al centro: "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

MIGUEL GOMEZ BRAVO TOPETE, Secretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que al 26 de abril del año dos mil dos, los integrantes del propio Consejo son:

- Propietario- Suplente.
- - - - - Certificados "A" - - - - -
- Lic. José Francisco Gil Díaz- -Dr. Agustín Guillermo Carstens
- - - - - -Carstens.
- Secretaría de Hacienda y- - - -Secretaría de Hacienda y.
- Crédito Público. - - - - - Crédito Público.- - - - -
- Lic. Josefina Vázquez Mota- - -Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez.
- Secretaría de Desarrollo- - - -Secretaría de Desarrollo.
- Social- - - - -Social.
- Arq. Pedro Cerisola y Weber - -Arq. Jorge Fernández Varela - -
- Secretaría de Comunicaciones- -Secretaría de Comunicaciones.
- y Transportes. - - - - - y Transportes.- - - - -
- Lic. Bertha Leticia Navarro - -Lic. Eduardo Barroso Alarcón.
- Ochoa. - - - - -
- Secretaría de Turismo.- - - - -Secretaría de Turismo.- - - - -
- Lic. Evelyne Rodríguez - - - - Lic. Alfredo Gómez Aguirre. - -

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
México, D.F.



202822

-----  
Secretaría de Hacienda y - - - - - Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público. - - - - - Crédito Público. - - - - -  
Dr. Guillermo Ortíz Martínez. - - - - -  
Banco de México. - - - - -  
-----  
Certificados "B". - - - - -  
Lic. Miguel Alemán Velazco - - - - - Lic. Oscar Pimentel González. -  
Gobernador del Estado de - - - - - Presidente Municipal de - - - - -  
Veracruz. - - - - - Saltillo, Coahuila. - - - - -  
Lic. Manuel Angel Núñez Soto - - - - -  
Gobernador del Estado de - - - - -  
Hidalgo. - - - - -  
Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías - - - - -  
Gobierno del Distrito Federal. - - - - -  
-----  
Comisarios "A". - - - - -  
Lic. Eduardo Romero Ramos - - - - - Lic. Carlos Arturo Aguirre. - -  
-----  
Islas. - - - - -  
Secretaría de Contraloría - - - - - Secretaría de Contraloría y  
y Desarrollo Administrativo. - - - - - Desarrollo Administrativo. - -  
-----  
Comisarios "B". - - - - -  
C.P. Víctor Aguilar Villalobos - C.P. Roberto Mateos Cándano - -  
Ciudad de México, a 26 de abril de 2002." FIRMADO. - - - - -  
IV.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Se me  
acredita con copia certificada de la escritura número cuarenta  
y seis mil ochocientos cuarenta, de fecha once de enero del  
año dos mil uno, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio,  
notario público número ciento diez de esta capital, en que se  
hizo constar la protocolización de la certificación de los  
acuerdos de la sesión del Consejo Directivo del "BANCO  
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE  
CREDITO, celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos  
mil, en la que se designó Secretario de dicho Consejo  
Directivo al licenciado MIGUEL GOMEZ BRAVO TOPETE (quien  
también acostumbra usar el nombre de MIGUEL GOMEZ BRAVO). - - -  
El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el  
folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y  
nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.  
V.- SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe  
certificación de fecha veintiséis de abril del año dos mil



dos, que agrego al apéndice con la letra "B", de la cual en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: - - - - -

"BANOBRAS. - - - - -

CONSEJO DIRECTIVO. - - - - -

SECRETARIA". - - - - -

Al centro: - - - - -

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.- - - - -

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- - - - -

Miguel Gómez Bravo (así), Secretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión del Consejo Directivo celebrada el día 26 de abril de dos mil dos, con la asistencia de los señores Consejeros: licenciado José Francisco Gil Díaz, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Agustín Guillermo Carstens Carstens, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A", arquitecto Jorge Fernández Varela, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Alfredo Gómez Aguirre, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Oscar Pimentel González; Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", licenciado Carlos Arturo Aguirre Islas, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A", contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", y del Secretario licenciado Miguel Gómez Bravo (así), del Asunto 6.5.2 asentado en el Acta 1213, se derivó el siguiente acuerdo: - - - - -

"El Titular de la Unidad de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social, informó a esta Institución el nombramiento del ingeniero José Luis Naranjo Esquivel, como Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO). Por lo anterior, el Consejo Directivo, en sesión celebrada el día de hoy, autorizó la

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



9508  
25  
E02822

designación del ingeniero José Luis Naranjo Esquivel como Delegado Fiduciario Especial para el manejo del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.-----  
Para el cumplimiento de las funciones correspondientes, se otorgaron poderes y facultades al ingeniero José Luis Naranjo Esquivel como Delegado Fiduciario Especial para el manejo del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, concediéndole para tales efectos los siguientes poderes y cuyo ejercicio estará limitado única y exclusivamente al cumplimiento de los fines del FONHAPO.-----  
- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 en relación con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley.-----  
- Poder general para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.  
- Poder general para actos de administración en el área laboral como representante patronal del Fideicomiso en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo e incluso para comparecer con dicho carácter a las audiencias ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje.-----  
Estos poderes podrá otorgarlos y revocarlos única y exclusivamente en lo referente a pleitos y cobranzas, así como para actos de administración en materia laboral.-----  
Asimismo, se autorizó revocar los poderes que le fueron otorgados con anterioridad al arquitecto Alberto M. Walker López como Delegado Fiduciario Especial de esta Institución en el FONHAPO.-----  
Finalmente, se facultó indistintamente a los licenciados Miguel Gómez Bravo Topete, Octavio Javier Borunda Quevedo y/o Marco Antonio de la Peña Sánchez, para concurrir ante notario público a protocolizar los acuerdos de referencia, en los términos propuestos".-----



Ciudad de México, a 26 de abril de 2002." FIRMADO. - - - - -

VI.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, otorga las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S . - - - - -

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACION Y DE ACUERDO.- A solicitud del licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, se protocoliza para todos los efectos legales:- - - - -

a).- La certificación expedida por el Secretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha veintiséis de abril del año dos mil dos, relativa a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha, y que se transcribe en el antecedente quinto de este instrumento. - - - - -

b).- El acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en esta Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiséis de abril del año dos mil dos, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente quinto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.- - - - -

Como consecuencia de ello: - - - - -

SEGUNDA.- FORMALIZACION DE DESIGNACION.- El licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, formaliza la designación del ingeniero José Luis Naranjo Esquivel, Director General del "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), como Delegado Fiduciario Especial de la Institución para el manejo de dicho Fideicomiso.- - - - -

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



TERCERA.- FORMALIZACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por el licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil dos, a que se refiere el antecedente quinto, confiere al ingeniero José Luis Naranjo Esquivel, Director General del "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), como Delegado Fiduciario Especial de la Institución para el manejo de dicho Fideicomiso, las siguientes facultades, cuyo ejercicio estará limitado única y exclusivamente al cumplimiento de los fines del mencionado Fideicomiso: - - - - -

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de su correlativo de los segundos. - - - En consecuencia, el ingeniero José Luis Naranjo Esquivel, Director General del "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), como Delegado Fiduciario Especial de la Institución para el manejo de dicho Fideicomiso, gozará de las siguientes facultades, que se enumeran en forma meramente enunciativa y no limitativa: - - - a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, administrativas, militares, del Trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la sociedad en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de



documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. - - - - -

b).- Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos. - - - - -

c).- Recusar. - - - - -

d).- Transigir. - - - - -

e).- Articular y absolver posiciones, esto último en los términos del artículo veintiséis de la Ley Orgánica de la Institución, conforme al cual el Delegado Fiduciario Especial solo estará obligado a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma Institución cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestará por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas. - - - - -

f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. - - - - -

g).- Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como tercero perjudicado. - - - - -

h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos. - - - - -

i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. - - - - -

j).- Otorgar el perdón cuando proceda. - - - - -

k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. - - - - -

l).- Comparecer como representante de la Institución ante autoridades fiscales. - - - - -

m).- Rematar para un tercero. - - - - -

n).- Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos. - - - - -

ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. - - - - -

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
México, D.F.



5508

29 -

202822

Hacer cesión de bienes. - - - - -

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. - - - - -

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el Delegado Fiduciario Especial podrá comparecer en nombre y representación de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Institución Fiduciaria, en el "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) y FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las



facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse. - - - - -

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. - - - - -

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y ENDOSAR EN PROCURACION Y EN PROPIEDAD TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTAD PARA DELEGAR, OTORGAR, SUSTITUIR y REVOCAR PODERES generales y especiales, con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, única y exclusivamente para pleitos y cobranzas y actos de administración en el area laboral, a que se refiere el inciso I. (excepto por lo que hace a la facultad de hacer cesión de bienes a que se refiere el subinciso o.) y el inciso III.; por lo que el Delegado Fiduciario Especial aquí designado no podrá delegar, otorgar, sustituir ni revocar poderes generales o especiales por lo que se refiere a las facultades contenidas en el subinciso o) del inciso I. y en los incisos II., IV., y V. - - - - -

CUARTA.- REVOCACION DE NOMBRAMIENTO Y FACULTADES.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por el licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrado el día veintiséis de abril del año dos mil dos, a que se refiere el antecedente quinto, revoca y deja sin valor ni efecto algunos, la designación del arquitecto ALBERTO M. WALKER LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DEL "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES" (FONHAPO), como DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS",

# Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214  
México, D.F.



2022

SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, así como los poderes que la misma le confirió, actos que se formalizaron en la escritura número ocho mil ciento treinta, de fecha siete de mayo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, relacionada en el antecedente segundo de este instrumento. - - - - -

QUINTA.- NOTIFICACION DE LA REVOCACION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, queda obligado a notificar la anterior revocación al arquitecto ALBERTO M. WALKER LOPEZ. YO EL NOTARIO DOY FE: - - - - -

- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conozco personalmente y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. - - - - -
- II.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. - - - - -
- III.- Que el representante de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente, con los documentos relacionados en los antecedentes primero, tercero, cuarto y quinto de este instrumento. - - - - -
- IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: - - - - - Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, casado, con domicilio en Calle Tecoyotitla número cien, primer piso, colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil treinta, funcionario bancario. - - - - -
- V.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones



realizadas en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y le dí a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. - - - - -

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - -

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento. - - - - -

VIII.- "C-3".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día veinte de mayo del año dos mil dos, mismo momento en que lo autorizo. - - - Doy fe. - - - - -

Firma del señor Marco Antonio de la Peña Sánchez. - - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos. - - - - - Firma. - - - - -

El sello de autorizar. - - - - -

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal. - - - - -

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaria 214

México, D.F.



DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" SOCIEDAD  
NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN  
TREINTA Y TRES PAGINAS UTILES. ---  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
DOS. --- DOY FE. ---  
DES/WACC.



*[Handwritten signature]*

SIN TEXTO



**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

2002

CONSEJO DIRECTIVO  
SECRETARIA

MIGUEL GOMEZ BRAVO TOPETE, Secretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que al 26 de abril del año dos mil dos, los integrantes del propio Consejo son:

Propietario

Suplente

Certificados "A"

Lic. José Francisco Gil Díaz  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Lic. Josefina Vázquez Mota  
Secretaría de Desarrollo Social

Arq. Pedro Cerisola y Weber  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Lic. Bertha Leticia Navarro Ochoa  
Secretaría de Turismo

Lic. Evelyne Rodríguez Ortega  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Dr. Guillermo Ortiz Martínez  
Banco de México

Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez  
Secretaría de Desarrollo Social

Arq. Jorge Fernández Varela  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Lic. Eduardo Barroso Alarcón  
Secretaría de Turismo

Lic. Alfredo Gómez Aguirre  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Certificados "B"

Lic. Miguel Alemán Velasco  
Gobernador del Estado de Veracruz

Lic. Manuel Ángel Núñez Soto  
Gobernador del Estado de Hidalgo

Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías  
Gobierno del Distrito Federal

Lic. Oscar Pimentel González  
Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila

Comisarios "A"

Lic. Eduardo Romero Ramos  
Secretaría de Contraloría y Desarrollo  
Administrativo

Lic. Carlos Arturo Aguirre Islas  
Secretaría de Contraloría y Desarrollo  
Administrativo

Comisarios "B"

C. P. Víctor Aguilar Villalobos

C. P. Roberto Mateos Cándano

Ciudad de México, a 26 de abril de 2002.



B

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

CONSEJO DIRECTIVO  
SECRETARÍA

Miguel Gómez Bravo, Secretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión del Consejo Directivo celebrada el día 26 abril de dos mil dos, con la asistencia de los señores Consejeros: licenciado José Francisco Gil Díaz, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A", doctor Agustín Guillermo Carstens Carstens, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A", arquitecto Jorge Fernández Varela, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Alfredo Gómez Aguirre, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Oscar Pimentel González; Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", licenciado Carlos Arturo Aguirre Islas, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A", contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B", y del Secretario licenciado Miguel Gómez Bravo, del Asunto 6.5.2. asentado en el Acta 1213, se derivó el siguiente acuerdo:

"El Titular de la Unidad de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social, informó a esta Institución el nombramiento del ingeniero José Luis Naranjo Esquivel, como Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) Por lo anterior, el Consejo Directivo, en sesión celebrada el día de hoy, autorizó la designación del ingeniero José Luis Naranjo Esquivel como Delegado Fiduciario Especial para el manejo del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

Para el cumplimiento de las funciones correspondientes, se otorgaron poderes y facultades al ingeniero José Luis Naranjo Esquivel como Delegado Fiduciario Especial para el manejo del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, concediéndole para tales efectos los siguientes poderes y cuyo ejercicio estará limitado única y exclusivamente al cumplimiento de los fines del FONHAPO.

- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 en relación con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley.
- Poder general para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.

B.

CONSEJO DIRECTIVO  
SECRETARIA

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO



- 202822
- Poder general para actos de administración en el área laboral como representante patronal del Fideicomiso en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo e incluso para comparecer con dicho carácter a las audiencias ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje.

Estos poderes podrá otorgarlos y revocarlos única y exclusivamente en lo referente a pleitos y cobranzas, así como para actos de administración en materia laboral.

Asimismo, se autorizó revocar los poderes que le fueron otorgados con anterioridad al arquitecto Alberto M. Walker López como Delegado Fiduciario Especial de esta Institución en el FONHAPO.

Finalmente, se facultó indistintamente a los licenciados Miguel Gómez Bravo Topete, Octavio Javier Borunda Quevedo y/o Marco Antonio de la Peña Sánchez, para concurrir ante notario público a protocolizar los acuerdos de referencia, en los términos propuestos."

Ciudad de México, a 26 de abril de 2002.

Handwritten signature and initials, possibly "B. J.", with a small mark to the left.





EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN VEINTIUN HOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS VEINTE PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DOS.

DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

GCM/LVJM *lvj*

*[Handwritten signature]*



